

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

| | | |
|--------------------|-------------------|------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. Id. fuera. | 16. |
| Tres id. | 33 | 45. |
| Seis id. | 66 | 90. |
| Un año. | 132 | 180. |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.) Y

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Exposición.

Sr. Presidente: El Real decreto expedido en 12 de Agosto de 1871 por el Ministerio de Hacienda, con el propósito de llegar al término de la desamortización eclesiástica y á la constitucion de las capellanías, según la nueva forma establecida en el último Concordato, además de dictar reglas para fijar de una vez el procedimiento breve y sencillo que habia de seguirse en los expedientes de excepcion, declaró en su art. 14 que los Registradores de la propiedad suspendieran la inscripcion por defecto subsanable de los bienes conmutados por los Diocesanos, mientras no se presentase el traslado de la orden ministerial declarativa de haber sido exceptuados, en conformidad al art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

La inteligencia y aplicacion dadas al expresado artículo por los funcionarios encargados de cumplirle fueron tan diversas, que para fijarlas se han elevado diferentes consultas al Centro directivo de quien dependen. Si dicho precepto tenia ó no fuerza retroactiva, y si debería hacerse aplicacion de él al tratarse de bienes adquiridos en virtud de sentencia firme dictada en los Tribunales ordinarios, fueron los extremos que no siempre se resolvieron de igual manera, y acerca de los cuales es necesario decidir con urgencia en la actualidad.

El art. 14 del referido Decreto,

al ocuparse de la declaracion prévia, no exigió ninguna nueva formalidad ó requisito que no se hallase establecido en la ley de 2 de Setiembre de 1841 y demás disposiciones concordantes y posteriores. Evidente es, por lo tanto, que para inscribir los bienes á que se alude, es indispensable la declaracion ministerial, así respecto de las conmutaciones hechas por los Diocesanos ántes del 12 de Agosto de 1871, como de aquellas que se verificaren posteriormente, sin que por ello pueda decirse que se da fuerza retroactiva al Real decreto citado.

La declaracion prévia, si bien es de inexcusable observancia en los casos ántes señalados, es innecesaria de todo punto respecto de los bienes adquiridos por sentencia firme de los Tribunales ordinarios, dictada con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841, porque habiendo sido parte en estos juicios el Ministerio público, en representacion del Estado, la falta de la declaracion ministerial queda subsanada por completo.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, propone á V. E. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Agosto de 1874.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Los bienes que pertenecieron á las capellanías co-

lativas que declaran extinguidas el convenio ley de 24 de Febrero de 1867 é instrucion del 25, y que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841 hubieran sido adjudicados ó se adjudicaren á consecuencia de sentencia firme dictada por los Tribunales ordinarios en juicio en que el Ministerio fiscal haya sido ó fuere oido en representacion del Estado, podrán inscribirse en los Registros de la propiedad, aunque no se presente el traslado de la orden ministerial declarativa de haber sido exceptuados, en conformidad al artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856, siempre que se llenen los demás requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Art. 2.º En todos los casos no señalados en el artículo anterior, los Registradores observarán lo prescrito en el artículo 14 del Real decreto de 12 de Agosto de 1871.

Dado en Madrid á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso y Martinez.

DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Tomás Martín, Patricio Calvo, Vicente Sordo, Mariano Isabel, Fausto Andrés y Juan Mendez, vecinos de Peñafiel, pidiendo indulto de la pena de dos meses y un día de arresto mayor y multa de 125 pesetas impuesta á cada uno por la Audiencia de Valladolid en causa sobre amenazas y atentado contra un Concejal del referido pueblo.

Considerando que todos los concurrentes son de buena conducta,

y tienen dadas pruebas de arrepentimiento:

Considerando que tienen ya extinguida la pena principal y sólo les resta cumplir la prision subsidiaria en equivalencia de la multa por insolvencia;

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto, de acuerdo con el dictámen de la Sala sentenciadora, con el del Consejo de Estado, y con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Tomás Martín y sus cinco consortes de la mencionada pena subsidiaria que les falta cumplir.

Dado en Madrid á veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Ministerio de la Gobernacion.

Circular.

Por decreto expedido con fecha 19 del actual por el Ministerio de Hacienda se autoriza á los Ayuntamientos para recargar durante el año económico corriente un 8 por 100 sobre las cuotas de la contribucion industrial y de comercio con destino á cubrir atenciones municipales, habiéndose tenido presentes para la adopcion de tal medida los fundamentos contenidos en la parte expositiva del mencionado decreto que V. S. puede consultar en la «Gaceta» del 20 del corriente.

Los procedimientos que necesariamente han de concurrir para

la consiguiente alteracion de los presupuestos municipales que segun el decreto de 30 de Junio último debieran hallarse ultimados antes de 15 del actual, han de imprimir el consiguiente retraso á este servicio si ha de acomodarse al último precepto que demanda espacio y tiempo para que los Ayuntamientos reformen las cuotas derivadas de las tarifas industriales y de comercio; y penetrado de esta razon indeclinable el señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer:

1.º Que los Ayuntamientos que tuviesen formados y aprobados definitivamente sus presupuestos, y quisiesen hacer uso del recargo del 8 por 100 de que habla el decreto de 19 del actual, procedan á ampliarlo adicionando el expresado recargo.

Y 2.º Que los que aun no los tuviesen formados ó aprobados, á pesar de lo terminantemente dispuesto en el decreto de 30 de Junio último, y asimismo quisieren hacer uso del arbitrio nuevamente concedido, verifiquen á seguida el consiguiente aumento en los mismos; en el concepto de que para unas y otras Municipalidades se señala el dia 15 de Setiembre próximo en que ir defectiblemente debe quedar terminado este servicio.

De orden del indicado Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo digo á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1874. — Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Ministerio de Fomento.

DECRETOS.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Vocal del Consejo superior de Agricultura ha presentado D. Manuel Alvarez Liaera, nombrando para su reemplazo á D. José Beronda.

Madrid veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Comisario de Agricultura de la provincia de Zaragoza ha presentado D. Juan Bruil; nombrando para su reemplazo á D. Francisco Escudero, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º, párrafo tercero del decreto de 26 de Junio próximo pasado.

Madrid veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

Habiendo fallecido D. Guillermo Haelin, Comisario electo de Agricultura de la provincia de Málaga,

Vengo en nombrar para su reemplazo á D. Joaquin Garcia Briz, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º, párrafo tercero del decreto de 26 de Junio próximo pasado.

Madrid veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 396.

Teniendo en cuenta las alarmantes proporciones que ha tomado en algunas provincias de la Península la emigracion de España á Ultramar, y deseando el excelentísimo Sr. Presidente del Poder Ejecutivo disminuir los males que con ella se producen á los intereses generales de la Nacion, á los particulares de los pueblos, y hasta á los de los mismos emigrantes en muchos casos, de orden del expresado Sr. Presidente se dictaron las siguientes indispensables requisitos que exigirá á aquellos para permitir su embarque.

1.º Cédula de vecindad.

2.º Certificacion en regla del Alcalde respectivo en que conste no tener impedimento legal alguno para ausentarse por razon de edad como comprendidos ó que puedan serlo en las reservas. No hallarse encausados etc. etc.

3.º Permiso legalizado de sus padres, tutores ó maridos, segun su edad, estado ó sexo.

Y he dispuesto se publique la presente circular en el «Boletín oficial» de esta provincia, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, dando la mayor publicidad para la debida inteligencia de los particulares á quienes pueda interesar.

Córdoba 29 de Agosto de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

D. Francisco Ainsua y Lagier, Comandante graduado Capitan de la Reserva de Caballería de Córdoba y Fiscal de la Comision permanente de la misma.

Hallándome siguiendo causa sobre la entrada de partidas carlistas en los pueblos de Belaleázar y el Viso de esta provincia, en la mañana y noche del veinte y tres de Marzo del corriente año, donde cometieren exacciones de dinero, raciones y caballos, quemando en la plaza pública de uno y otro los libros y documentos del Registro civil; usando de las facultades que concede la ordenanza á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo, por segundo edicto á los titulados cabecillas Don Amador del Villar Conde de la Cortina, Telaraña y Feo Cariño, para que en el término de ocho dias, á contar desde la fecha, se presenten en el Gobierno Militar de esta plaza á dar sus descargos y defensas, puesto que de no verificarlo se seguirá y sentenciará la causa en rebeldía por el Consejo de guerra permanente, segun está prevenido en tales casos.

Córdoba 29 de Agosto de 1874.

—Francisco J. Ainsua.—Por su mandato el Escribano, Emilio Cerrillo.

D. Francisco Tarancon y Fernandez, Comandante de Caballería y juez fiscal del consejo de Guerra permanente de esta provincia.

No habiéndose presentado el reo paisano de la villa de Espejo Juan de la Rubia á los dos llamamientos, se le cita por este tercero y último, para que se presente personalmente en el Gobierno militar de esta plaza en el término de cinco dias contados desde esta fecha, con objeto de que declare en la sumaria que estoy instruyendo por el delito de faltar á las autoridades municipales y alterar el orden público en la citada villa, y de no comparecer se seguirá la causa sin mas llamarle ni emplazarle.

Córdoba 31 de Agosto de 1874.

—El Fiscal, Francisco Tarancon.—El Secretario, Antonio Cerro.

Don Juan Miguel Barbosa, Alférez de caballería y Fiscal nombrado del Consejo de Guerra.

Habiéndose ausentado del pueblo de Priego los vecinos del mismo Don Francisco Madrid, Rafael Arjona y Francisco Alvarez, acusados de complicidad en conspiracion carlista. Usando de las facultades que me conceden las reales ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto á los expresados individuos, para que en el término de diez dias á contar desde esta fecha se presenten en esta fiscalía Militar, que lo está en la ca-

sa del Romero número 6, á responder de los cargos que contra ellos resultan, apareciendo antes de que si no compareciesen dentro del término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Córdoba 31 de Agosto de 1874.

—Juan Miguel Barbosa.

Núm. 407.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

En la «Gaceta de Madrid» número 237 correspondiente al martes 25 del actual, se halla inserto el decreto del Poder Ejecutivo de la República que sigue:

Ministerio de Hacienda.

«A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se faculta al Ministro de Hacienda para enagenar por suscripcion pública 75 millones de pesetas de bonos del Tesoro de la segunda emision autorizada por el decreto de 26 de Junio último.

Art. 2.º El precio de los bonos del Tesoro con el cupon de Enero de 1875 será de 44 por 100, y el pago del importe de la suscripcion se verificará por mitad en dos plazos, el 25 de Setiembre y el 25 de Octubre próximos.

Art. 3.º La suscripcion tendrá lugar en la Tesorería central y en las Admnicistraciones económicas de las provincias desde la publicacion de este decreto hasta el 15 de Setiembre próximo en que quedará cerrada. Se admitirán proposiciones por múltiplos de 500 pesetas; y si oscudiesen de los 75 millones de pesetas indicados, la adjudicacion será proporcional.

Art. 4.º El Tesoro entregará á los suscritores el mismo dia del segundo plazo las oportunas carpetas provisionales á fin de que interin no se canjeen por los bonos definitivos que se confeccionan, sean admitidos sin obstáculos de ninguna clase en pago de los bienes nacionales que se vendan ó hayan vendido con posterioridad al decreto-ley de 28 de Octubre de 1868.

Madrid veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro. —Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.»

El decreto á que se refiere el anterior inserto es el siguiente:

«A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Mi-

risto de Hacienda para efectuar una segunda emision de bonos del Tesoro por la suma de 250 millones de pesetas, garantidos por los bienes nacionales que restan por vender y los pagarés de la misma procedencia que se hallan en poder del Tesoro

Art. 2.º Los bonos a que se refiere el artículo anterior gozarán el interés de 6 por 100 y se amortizarán por partes iguales en 20 años, ó sean 12.500,000 pesetas en cada uno, y serán admitidos por todo su valor en pago de bienes nacionales como los que hoy existen en circulación.

Art. 3.º Los pagarés disponibles y los que se obtengan por resultado de las rentas sucesivas, se depositarán en el Banco de España. Se exceptúan los precedentes de las minas de Riotinto destinados al pago del cupon de la renta consagrada exterior por decreto de esta misma fecha.

Art. 4.º Los mencionados bonos se destinarán á extinguir la Deuda flotante del Tesoro, á satisfacer los valores amortizados y los intereses de los cupones de los dos semestres vencidos y el próximo á vencer, si lo solicitasen los tenedores en la forma siguiente:

1.º Los tenedores de letras y pagarés que lo soliciten antes de 31 de Julio próximo obtendrán 100 pesetas en bonos por cada 65 en letras ó pagarés.

2.º Los billetes del Tesoro en circulación podrán canjearse, si así lo solicitan los tenedores, á razon de 100 pesetas en bonos por cada 85 en billetes, y el mismo beneficio y en igual proporcion pedrán disfrutar los poseedores de carpetas á metálico de todas clases de valores.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haya hecho de la autorizacion que se le concede por el presente decreto.

Madrid veintiseis de Junio de milochocientos setenta y cuatro. —Francisco Ferrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.»

En su cumplimiento y observancia de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro en orden circular del expresado dia 25, se anuncia al público que desde mañana 1.º de Setiembre de 9 á 3 de la tarde, hasta el 15 del mismo mes, en cuyo dia quedará cerrada la suscripcion á las 12 de la noche, se admitirán en esta Administracion Económica cuantas se presenten, bajo las siguientes bases:

1.ª Los interesados que deseen tomar parte en la suscripcion pueden presentarse desde luego á las horas indicadas en la Seccion de Intervencion de esta Administracion Económica, donde se les facilitarán gratis los pedidos en blanco para que puedan llenar la cantidad de bonos por que quieran suscribirse, cuyo documento se les cangeará en el acto por el competente resguardo de suscripcion.

2.ª No se admitirá ningun pedido que no sea múltiplo de 500 pesetas que es el valor nominal de cada bono.

3.ª El importe de la suscripcion se ingresará por mitad en la Caja de esta Administracion Económica previas las formalidades establecidas, los dias 25 del citado mes de Setiembre y 25 de Octubre próximo.

Lo que se anuncia al público para que conociendo las ventajas de la suscripcion decretada, puedan tomar parte en ella por la mayor suma posible, en beneficio de sus intereses.

Córdoba 31 de Agosto de 1874. —El Jefe Económico P. I., José Baez.

Núm. 382.

Alcaldia Constitucional de Montoro.

Cuarto trimestre de 1873 74.

ESTADO de la recaudacion ó inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre, el cual comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1873 74, estampando á su final las existencias que resultan para el siguiente; todo ello para su publicacion en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 157 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

| CARGO. | Pesetas. |
|--|----------|
| Existencia que resultó en fin del trimestre anterior. | 4694 34 |
| Productos ordinarios de Propios y comunes. | 1097 72 |
| Idem de Impuestos especiales establecidos. | 3764 42 |
| Idem de Instruccion pública. | 1525 |
| Idem de Correccion pública. | 772 21 |
| Idem extraordinarios y eventuales. | 271 30 |
| Idem de resultas de años anteriores por adiccion. | 33849 34 |
| Idem de recursos para cubrir el déficit municipal y contingente provincial, en esta forma: | |

Consumos tarifados por Administracion y ciertos voluntarios. 3685 63 } 21981 46
Repartos individuales de familia. 21295 83 }

Total. 70955 79

| DATA. | Personal. | Material. | Total. |
|--|-----------|-----------|----------|
| | Ptas. | Ptas. | Ptas. |
| Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento. | 2688 72 | 1249 81 | 3938 53 |
| Id. 2.º Id. de policia de seguridad | 1840 76 | 61 25 | 1902 01 |
| Id. 3.º Id. de policia urbana y rural. | 670 26 | 3032 78 | 3703 04 |
| Id. 4.º Id. de Instruccion pública. | 1951 62 | 6508 71 | 8460 33 |
| Id. 6.º Id. de obras públicas. | | 331 45 | 331 45 |
| Id. 7.º Id. de correccion pública | 311 85 | 1908 20 | 2220 05 |
| Id. 9.º Id. de cargas. | | 44805 06 | 44805 06 |
| Id. 10 Id. voluntarios de nueva construccion. | | 75 | 75 |
| Id. 11 Id. imprevistos. | | 3901 81 | 3901 81 |
| Id. 12. Id. de resultas de presupuestos anteriores por adiccion. | | 26570 | 26570 |
| Total data. | 7463 21 | 85444 07 | 92907 28 |

RESUMEN.

| | |
|---|----------|
| Importa el cargo. | 70955 79 |
| Idem la data. | 92907 28 |
| Saldo á favor de la Depositaria á reintegrar en el trimestre siguiente. | 21951 49 |

De forma que importando el cargo setenta mil novecientos cincuenta y cinco pesetas setenta y nueve céntimos y la data noventa y dos mil novecientos siete pesetas veinte y ocho céntimos, segun queda espresado, resulta un saldo de veinte y un mil novecientos cincuenta y una pesetas cuarenta y nueve céntimos, de que me reintegraré en la cuenta del próximo trimestre.

Montoro 2 de Julio de 1874.—V.º B.º El Alcalde, Bartolomé Romero. —Está conforme: El Regidor interventor, Juan Albiz.—El Depositario, Juan Lara.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Vazquez.

Núm. 390.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporacion municipal en el mes de Junio de 1874, el cual se forma para su publicacion, segun dispone el artículo 104 de la ley orgánica vigente. Sesion del 14 de Junio. Se acordó:

Quedar enterado del fallo absoluto dictado por el Tribunal de cuentas en la de caudales y contribuciones de este Municipio respectivas á 1865 á 66.

Sancionar el nombramiento hecho por la Alcaldía de los individuos del Municipio que deben formar parte de la Junta encargada de la rectificacion de las listas de Jurados.

Aprobar el expediente de subasta para el riego del arbolado y adjudicacion hecha en favor del mejor proponente Francisco Moreno por la cantidad de dos pesetas veinticuatro céntimos diarios.

Aprobar la subasta celebrada para contratar el servicio de la limpieza de calles y plazas durante el inmediato año económico y adjudicacion hecha en favor del mejor proponente Idefonso José Bejar, cuyo servicio está conuinado con el de la recaudacion de los arbitrios de puestos públicos.

Aprobar el expediente de la subasta celebrada para contratar la

construccion de veinte farolas con destino al alumbrado público, contratadas por el único proponente D. Antonio Carbonell.

Aprobar el expediente instruido con objeto de contratar en subasta pública las obras de embaldosado y reempiedro de varias calles de esta ciudad y estar al resultado que ofrezca el remate de este servicio.

Aprobar el expediente instruido con objeto de subastar el alumbrado público durante el inmediato año económico con las ventajosas reformas introducidas en el contrato y esperar el resultado del remate.

Aprobar la construccion de un grupo de bovedillas de adultos y habilitacion de sepulturas para párbulos.

Encargar á una fábrica de Madrid un reloj con tres cuerpos de rodaje y esfera trasparente para colocarlo en la torre de la Iglesia parroquial.

Admitir como vecino de esta ciudad á Rafael de Lara con arreglo al artículo 15 de la ley, y que se le inscriba en el padron domiciliario vigente.

Pasar á informe de la Comision de Fomento una instancia de varios vecinos de la calle Cava pidiendo la construccion de una cloaca que reciba las aguas inmundas de

las casas clavadas en esa via pública.

Admitir la renuncia del Guardia municipal Miguel Espino, nombrar interinamente en su reemplazo á Francisco Calleja, separar á Francisco Diego Ruiz y anunciar la vacante de estas dos plazas para proveerlas entre los mas dignos de los que aspiren á desempeñarlas.

Aprobar el pago de una cuenta ascendente á 431 pesetas 50 céntimos que el Alcaide de la cárcel tiene satisfechas por los socorros suministrados á los presos en la misma durante el mes de Mayo último.

Satisfacer á Benito Sanchez, tres cuentas, ascendente la primera á treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos por los jornales y materiales invertidos en la reparacion del empedrado de la calle de Colon, desde el 10 al 16 de Mayo último, la segunda á treinta y dos pesetas cincuenta céntimos por igual gasto desde el 17 al 23, y la tercera á 51 pesetas 75 céntimos invertidas en el mismo servicio desde el 24 al 30 del citado mes.

Librar 55 pesetas 80 céntimos que el Depositario tiene anticipadamente satisfechas en pago de suscripciones autorizadas

Abonar al guarda del paseo 43 pesetas invertidas en el riego del arbolado y otros gastos inherentes, en la última quincena de Mayo anterior.

Encargar á la comision de Fomento el estudio de las reformas que considere oportunas introducir en la banda de música y contratar esta en los términos que juzgue mas conveniente.

Sesion del 20 de Junio.

No pudo celebrarse por falta de asistencia de suficiente número de Sres. Concejales.

Sesion del 22 de Junio: se acordó.

Aprobar el expediente incoado para contratar el arrendamiento de los arbitrios establecidos por la Junta administrativa sobre especies de consumo, y esperar el resultado de la subasta anunciada para el 25 del actual.

Sancionar el remate celebrado y adjudicacion hecha en favor de Manuel Maldea como mejor subastante en el contrato de las obras de embaldosado y reempiedro de varias calles de esta ciudad.

Pasar á informe de la comision de Fomento una instancia de varios vecinos de la calle contigua á la del Duque de la Victoria pidiendo que se haga tambien extensiva á aquella la reforma de su pavimento.

Oír el dictámen de la misma comision sobre otra solicitud de varios vecinos de la calle Llana reclamando la construccion de una cloaca en esta via pública.

Satisfacer con cargo á impre- vistos una cuenta ascendente á 264 pesetas 75 céntimos á que ha ascendido el gasto de la construccion y colocacion de un toldo en el patio de la casa escuela de niñas de esta ciudad.

Librar á favor del Pbro. D. José Calderon 125 pesetas á que segun cuenta ascienden los gastos menores ocurridos en el Instituto libre durante los meses desde Febrero al actual.

Abonar á Benito Sanchez 30 pesetas 50 céntimos á que han ascendido los gastos de reparacion de la calle que conduce al paseo.

Autorizar el pago de 40 pesetas 50 céntimos á que asciende la encuadernacion de los nueve libros del registro civil, de cuyo gasto se hizo cargo el municipio en equivalencia de los de instalacion de dicho registro.

Sancionar el nombramiento interino del guardia municipal Gerónimo Aguayo y nombrar para ocupar la otra vacante que resulta en este cuerpo á Francisco Sanchez Hidalgo.

Sesion extraordinaria celebrada con asistencia de mayores contribuyentes el 27 de Junio: se acordó.

Distribuir entre los labradores y propietarios del término á los jornaleros que se han presentado demandando trabajo, fijándoles el jornal de cuatro reales diarios.

Promover obras públicas para proporcionarles ocupacion, y nombrar una Comision mixta de Concejales y contribuyentes para que fije las bases y lleve á efecto el acuerdo mencionado.

Montoro 30 de Junio de 1874.

—El Secretario, Antonio Vazquez.

Montoro 24 de Agosto de 1874.

Aprobado y publíquese este extracto segun dispone la ley.

Así lo acordó el Ayuntamiento en sesion de este dia, firmando el Sr. Presidente conmigo el Secretario, de que certifico.—V.º B.º El Alcalde Presidente, Bartolomé Romero.—Antonio Vazquez, Secretario.

Núm. 397.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

D. Vicente Perez Orti, Alcalde primero y presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del corriente año, con arreglo á los tipos establecidos por las disposiciones vigentes, queda expuesto al público por tiempo de seis dias á contar desde esta fecha

en la Secretaría municipal, para que los interesados lo examinen y hagan las reclamaciones procedentes.

Y para la general inteligencia lo anuncio en la forma acostumbrada y en el «Boletín oficial.»

Castro del Rio 28 de Agosto de 1874.—V. Perez y Ortiz.—Juan M. Serrano, Secretario.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

Escrituras de Pósitos.

Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Estados para la formacion del amillamiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados

comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un busca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Roma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, en cuadernada en holandesa.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA.